

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera, franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 71.

Apesar de mi circular núm. 58 inserta en el *Boletín oficial* del lunes 40 del presente mes, veo con profundo dolor el escaso ingreso de caudales, que se verifica en esta Tesorería; contra la que el Gobierno Supremo ha consignado mas de un millón de reales pagaderos en este mes, sobre los que dejaron de pagarse de la consignación del anterior Enero. Y no se crea que en dichas consignaciones haya escaseo, al contrario están hechas con arreglo á lo que la provincia debe pagar al Tesoro, y habida consideración á las obligaciones que pesan sobre el mismo. Por manera que, ó estas han de quedar desatendidas con grave perjuicio del Estado, ó los pueblos y los contribuyentes se han de apresurar á dar sus respectivos contingentes en los días que restan hasta el 27 del actual: no puedo consentir lo primero, es preciso que tenga lugar lo segundo: por que si no, sofocando mi natural propensión á no molestar, me veré en el triste compromiso de acordar medidas coactivas. Sin que me retraiga de ellas la consideración del estado miserable de los pueblos, porque igual es el del Erario público: y entre un necesitado que con justicia reclama lo que tiene derecho á pedir, y otro que deja de entregar lo que por obligación le toca; mi elección no puede ser dudosa, y me decidiré por estrechar al segundo á que cumpla su deber. Los Sres. Alcaldes pueden hacer mucho para evitar apremios, librándome á mi de la pena de

acordarlos: no hay pueblo en que deje de haber personas acomodadas, aunque otra gran parte de contribuyentes no puede pagar sus cuotas hasta el mes de Julio. Pues bien; una escitación de los Ayuntamientos hecha con prudencia al patriotismo de esas personas pudientes producirá, á no dudarlo, el efecto noble y generoso de que ellas suplan por el desvalido. Estos son deberes sociales, que nadie desconocerá, invocados con habilidad y oportunamente. Así pues concluyo rogando á los Ayuntamientos de esta provincia que para el día 27 del actual pongan en Tesorería lo que deban por atrasos de toda contribución y el importe íntegro de este primer trimestre. Albacete 18 de Febrero de 1851.—Luis Antonio Meora.

OTRA NUMERO 72.

El Sr. Administrador de Contribuciones Directas de esta provincia con oficio del día de ayer me ha remitido la nota, que á continuación se estampa, de los pueblos que no han presentado en dicha oficina los repartimientos de la contribución Territorial correspondiente al presente año. Una omisión tan indispensable ha ocasionado entre otros varios inconvenientes los dos muy remarcables de que por ello haya dejado de ingresar en Tesorería la mayor parte del importe de este primer trimestre, y que la Administración de Contribuciones Directas se vea estrechada sensiblemente por la Dirección general para presentar el resultado de todos los repartimientos de la provincia. Esa omisión de los Ayuntamientos los constituye en la responsabilidad que determina el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que consiste en pagar las cantidades no cobradas en tiempo oportuno por la falta de presentación de los padrones; además de satisfacer una multa de doscientos á dos mil rs. graduadas segun le

circunstancias de los Ayuntamientos. De aquella primera responsabilidad no podré en manera alguna eximir á los morosos: y si por esta vez me abstengo de hacer efectiva la segunda, la exigiré irremisiblemente si dentro del preciso término de ocho dias contados desde la insercion de esta circular en el *Boletín Oficial*, los pueblos á que vá dirigida no presentan en la Administracion de Contribuciones Directas los repartimientos de que queda hecha expresion. No soy inclinado á los medios coactivos, ni tengo lujo de aplicar penas á los Ayuntamientos: pero al mismo tiempo estoy decidido á no consentirles vivir en apatia respecto al cumplimiento de sus deberes: mucho menos de aquellos deberes que como el presente si no se cumplen oportunamente dejan un vacío á la buena administracion, que luego los mismos pueblos son los primeros á censurarla. Por lo mismo pueden estar seguros de que si por ahora los relevo del pago de la multa indicada, seré inflexible para su exaccion sin nuevo apercibimiento, si el término antes señalado corriera inutilmente. Albacete 18 de Febrero de 1851.—Luis Antonio Meoro.

Nota de los pueblos que no han presentado á esta fecha los repartimientos de la Contribucion Territorial.

Abengibre.	Jorquera.
Alatoz.	Letur.
Albatana.	Lezuza.
Alcaraz.	Lietor.
Almansa.	Madrigueras.
Balazote.	Mahora.
Balsa de Ves.	Minaya.
Ballestero.	Montalvos.
Barrax.	Montealegre.
Bienservida.	Ontur.
Bogarra.	Paterna.
Bonillo.	Peñas de San Pedro.
Carcelen.	Pozo-lorente.
Casas Ibañez.	Riopar.
Casas de Juan Nuñez.	Robledo.
Casas de Lazaro.	Salobre y Reolid.
Casas de Motilleja.	Tarazona.
Cotillas.	Tobarra.
Ferez.	Valdeganga.
Fuen-santa.	Villa de Vés.
Fuente-alvilla.	Villapacios.
Hellin.	Villarrobledo.
Yeste.	Viveros.

Suscripcion á la Historia de España por Don Modesto Lafuente.

El autor de esta importante obra, en vista de las escitaciones que el gobierno de S. M. y las au-

toridades superiores de las provincias se han dignado hacer para su adquisicion á las corporaciones municipales, atendiendo á la especial organizacion de estas y con el fin de facilitarlas y simplificarlas los medios de hacer la suscripcion los que gusten, proporcionándoles al propio tiempo todas las ventajas compatibles con los gastos de la empresa, pues el objeto principal de sus trabajos es difundir los conocimientos de la historia patria, ha adoptado para los ayuntamientos las siguientes bases.

1.^a Los Ayuntamientos podrán hacer la suscripcion á la Historia general de España á pagar en dos plazos, el 1.^o en el presente año, el 2.^o en el próximo de 1852.

2.^a Calculando que la obra constará de unos 15 volúmenes poco mas ó menos, el importe de cada plazo, será el de 470 rs. vn. poniendo el coste de cada tomo á los Ayuntamientos á razon de 22 rs. en lugar de 26 que es el precio de suscripcion para los particulares.

De esta manera las corporaciones municipales disfrutará, en premio de su mayor anticipo, una rebaja positiva de 60 rs. vn. en todo la obra.

3.^a Si esta constase de menos volúmenes le será devuelto al Ayuntamiento el importe correspondiente; y si constase de alguno mas (que no es lo probable,) los Ayuntamientos abonarán solo 18 rs. por cada uno que esceda.

4.^a Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos podrán hacer la suscripcion, ó bien en los puntos señalados de la capital de su provincia, si no les fuere molesto, ó bien por medio de una obligacion firmada por el Alcalde y el Secretario, enviándola directamente por el correo al Sr. D. Francisco de Paula Mellado, del comercio de libros de Madrid, si acaso no hallasen facil medio de librar la referida cantidad.

5.^a Por último en consideracion á las referidas corporaciones, los individuos y secretarios de los actuales Ayuntamientos que quiera suscribirse como particulares podrán hacerlo bajo las propias bases disfrutará de las mismas ventajas, siempre que desde aqui hasta fin del próximo Mayo depositen el importe del primer plazo en casa de alguno de los corresponsales del Sr. Mellado.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos para su inteligencia y gobierno.

IMPRENTA DE LA UNION.

A CARGO DE DON NICOLAS SOLER,

calle de San Agustin, núm. 17.